

**CONTESTACION (HPTU)**

Medellín, 6 de junio de 2017

Señor  
**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín

Proceso: Verbal  
Demandante: Guillermo Efrén Ríos y otros  
Demandados: Hospital Pablo Tobón Uribe y otros  
Radicado: 05001-31-03-016-2017-00050-00

RECIBIDO  
FOLIOS

2017 JUN -8 AM 8:10

OFICINA JUDICIAL  
DE MEDALLIN

**FERNANDO MORENO QUIJANO**, abogado con T.P. 35.546 del C.S.J., apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe, con NIT 890.901.826-2 entidad sin ánimo de lucro, en virtud del poder que me ha otorgado su representante legal, Dr. Luis Guillermo Saldarriaga, mayor, domiciliado en Medellín, el cual acepto, por este escrito  **doy RESPUESTA a la demanda**, así:

**A LOS HECHOS**

**Al 1.** No me consta que la Sra. Mónica Muriel Toro hubiera nacido en diciembre de 1979, ni quiénes eran sus padres.

**Al 2.** No me consta que la Sra. Mónica Muriel Toro conviviera con el Sr. Guillermo Efrén Ríos.

**Al 3.** No me consta que Mónica Muriel Toro y Guillermo Efrén Ríos tuvieran un hijo llamado Mateo Ríos Muriel.

**Al 4.** No me constan las circunstancias del accidente de tránsito ocurrido el 15 de noviembre de 2013, cuando la Sra. Muriel Toro iba como pasajera de una moto. Es cierto que fue llevada al Hospital Pablo Tobón Uribe donde ingresó por urgencias por trauma en tobillo derecho.

**Al 5.** Es cierto que la paciente, Sra. Mónica Muriel Toro, fue atendida en urgencias del Hospital Pablo Tobón Uribe después del accidente, el día 15 de



290  
noviembre de 2013, inicialmente por el **médico general Dr. Julián Cuartas Zapata**.

El Dr. Cuartas ordenó una radiografía, que mostró una fractura de peroné, distal, sin desplazamiento ni acortamiento. El ortopedista Dr. José Luis Moore ordenó manejo ortopédico con férula suropédica, medicamentos antiinflamatorios y revisión por consulta externa 10 días después.

**Al 6.** Es cierto que el **21 de noviembre de 2013**, 6 días después del accidente, la paciente Sra. Muriel Toro asistió a la consulta en el Hospital Pablo Tobón Uribe con el ortopedista **Dr. Iván Fernando Arroyave**.

Me atengo a las anotaciones del **Dr. Arroyave** en la historia clínica conforme a las cuales: (i) la paciente presentaba edema y equimosis en la región bimalleolar, principalmente lateral, fractura de maléolo lateral oblicua y no desplazada, según los rayos x; (ii) se retiró la férula y se colocó un brace de tobillo (con el fin de dar mayor comodidad a la paciente y facilitar los movimientos); (iii) el Dr. Arroyave dió instrucciones a la paciente y la citó para una nueva consulta de revisión con rayos x para 20 días después.

**Al 7.** Este hecho reitera lo anotado en la historia clínica por el ortopedista Dr. Iván Fernando Arroyave en la consulta **del 21 de noviembre de 2013** en el Hospital Pablo Tobón Uribe.

**Al 8.** Este hecho reitera las decisiones médicas del ortopedista Dr. Arroyave en la consulta **del 21 de noviembre de 2013** en el Hospital Pablo Tobón Uribe (retiro de la férula y cambio por un Brace, orden de consulta en 20 días con rayos x).

**Al 9.** Es cierto, según consta en la documentación que anexa la demanda, que el **29 de noviembre de 2013** a las 15:36 p.m. la Sra. Muriel Toro asistió a la consulta en la **IPS COMFAMA (San Ignacio)**, donde fue atendida por la médico general Dra. Paola Cristina Atehortua Serna.

No me constan las circunstancias que rodearon esa atención médica, dado que la IPS COMFAMA nada tiene que ver con el Hospital Pablo Tobón Uribe.

**Al 10.** No me consta que la Sra. Muriel Toro hubiera ingresado el **29 de noviembre de 2013** a una consulta en la IPS COMFAMA (San Ignacio) con taquicardia, dolor precordial y con 6 en la escala de dolor.

El Hospital Pablo Tobón Uribe no participó en esa atención.

**Al 11.** No me consta el resultado de la valoración física de la paciente en la consulta del **29 de noviembre de 2013** en la IPS COMFAMA (San Ignacio), ni el hallazgo de ritmo cardíaco alterado, taquicardia, dolor a la palpación y dolor dorsal.

**Al 12.** No me consta, y me atengo a la historia clínica de la IPS COMFAMA (San Ignacio), cuál fue la impresión diagnóstica que anotó la Dra. Paola Cristina

10/2



291

Atehortua en la historia clínica de la consulta del **29 de noviembre de 2103** (taquicardia, calambres y espasmos, según la demanda).

**Al 13.** No me constan las recomendaciones que la Dra. Paola Cristina Atehortua dio a la paciente al terminar la consulta del **29 de noviembre de 2013 en la IPS COMFAMA** (calor local con sal, reposo, tratamiento ordenado por el médico, evitar movimientos que causen dolor, consultar médico familiar en caso de no mejorar, según la demanda).

**Al 14.** No me consta, porque es un hecho ajeno al Hospital Pablo Tobón Uribe, que en la consulta del **29 de noviembre de 2013 en la IPS COMFAMA** la Dra. Atehortua Serna hubiera pasado por alto el antecedente de fractura del maléolo externo derecho para diagnosticar un posible trombo embolismo u otra afección relacionada con los signos y síntomas de la paciente.

Tampoco me consta si la Dra. Atehortua hizo o no recomendaciones a la paciente sobre signos de alarma en caso de persistir la taquicardia y el dolor precordial.

**Al 15.** Me atengo a lo que consta en la historia clínica de la **IPS COMFAMA (San Ignacio) del 29 de noviembre de 2013**, acerca de los medicamentos prescritos por la Dra. Atehortua Serna (omeprazol, metocarbamol, naproxeno sódico).

**Al 16.** No me consta, porque es un hecho ajeno al Hospital Pablo Tobón Uribe, cuál era la finalidad de los medicamentos ordenados por la Dra. Atehortua Serna el **29 de noviembre de 2013** para la taquicardia y el dolor precordial.

**Al 17.** La demanda afirma que la taquicardia y el dolor precordial podían ser signos de diferentes patologías y se refiere a las decisiones médicas que debieron adoptarse para identificar la causa y adoptar un tratamiento médico.

La demanda hace consideraciones científicas relativas a la atención médica brindada en la **IPS COMFAMA (San Ignacio) el 29 de noviembre de 2013**, que no tienen relación alguna con los tratamientos anteriores brindados por el Hospital Pablo Tobón Uribe.

**Al 18.** NO me consta que el **2 de diciembre de 2013** (11 días después de la consulta en la IPS COMFAMA) la Sra. Muriel Toro ingresara por urgencias a la **Clínica Sagrado Corazón** sin signos vitales.

**Al 17.** No me consta cómo evolucionó la enfermedad de la Sra. Muriel Toro en la madrugada del **2 de diciembre de 2013** (desespero en el pecho, vómito, pérdida de conocimiento, según la demanda) antes de ser llevada a la Clínica Sagrado Corazón.

**Al 19.** No me consta que al ingresar por urgencias sin signos vitales a la **Clínica Sagrado Corazón el 2 de diciembre de 2013**, se hubiera activado el código azul.

①  
11

100



292

**Al 20.** No me constan las decisiones que adoptaron los médicos de la **Clínica Sagrado Corazón el 2 de diciembre de 2013.**

**Al 21 y 22.** No me constan los esfuerzos de los médicos de la Clínica Sagrado Corazón **el 2 de diciembre de 2013** para salvar la vida de la paciente, ni que después de una hora y media se hubiera suspendido la reanimación. Me atengo a lo que consta en la historia clínica en relación con la atención médica brindada y con la hora del fallecimiento de la paciente.

**Al 23.** No me consta **el análisis que llevó al médico general Dr. Marby López Vélez** a afirmar que la causa de la muerte fue un tromboembolismo pulmonar, basado en la fractura sufrida el 15 de noviembre de 2013 y en la taquicardia y el dolor precordial que motivó la consulta del 29 de noviembre en la IPS COMFAMA (San Ignacio).

**Al 24.** No me consta la llamada al CTI para hacer el levantamiento del cadáver.

**Al 25.** La demanda reitera los antecedentes que tuvo en cuenta el Dr. Marby López Vélez para afirmar que la causa de la muerte fue un tromboembolismo pulmonar y afirmar que la Dra. Atehortua Serna no tuvo en cuenta esos antecedentes para hacer ese diagnóstico el 29 de noviembre de 2013 en la IPS COMFAMA (San Ignacio), todo lo cual es ajeno al Hospital Pablo Tobón Uribe ya que no participó en la atención médica brindada ese día.

**Al 26.** Me atengo a **la necropsia de Medicina Legal**, conforme a la cual, según expresa la demanda, la paciente falleció por “falla respiratoria aguda por tromboembolismo pulmonar por inmovilización de miembro inferior por contusión existiendo relación causal entre el trauma sufrido en el accidente y su fallecimiento”.

**Al 27.** La demanda se refiere a la carga dinámica de la prueba consagrada en el art. 167 del Código General del Proceso. Se trata de una consideración jurídica que no amerita pronunciamiento.

**Al 28.** No me consta que el núcleo familiar de la Sra. Muriel Toro lo conformaran su cónyuge Sr. Guillermo Efrén Ríos Florez y su hijo menor Mateo Ríos Muriel, ni la manera como se afectaron con su muerte.

La demanda afirma que la muerte de la paciente se debió a omisiones médicas y que hubo “una falla en el principio de oportunidad, según se detalla en los hechos que anteceden”. No es cierto, en lo relacionado con el Hospital Pablo Tobón Uribe, que hubiera habido omisión médica alguna.

**Al 29.** No me consta el lucro cesante de los demandantes con la muerte de la Sra. Muriel Toro, ni las bases su cuantificarlo (la demanda, basada en que tenía 33 años, 50,9 años de vida probable y un salario mínimo, estima ese lucro cesante en \$421.118.503,00.).



293

**Al 30.** No me consta el daño emergente sufrido por el núcleo familiar por los gastos funerarios, de transporte y alimentación, por valor de 5 millones de pesos.

**Al 31.** No me consta la afectación emocional y moral sufrida por los demandantes con la muerte de la Sra Muriel Toro.

Esos perjuicios no son imputables de manera alguna al Hospital Pablo Tobón Uribe, que no intervino en la atención médica del 29 de noviembre de 2013 en la IPS Comfama (San Ignacio).

**Al 32.** No me consta que exista el “daño a la relación de familia” a que se refiere la demanda, el cual es una repetición, con otro nombre, del perjuicio moral a que se refiere el hecho 31.

**Al 33.** La demanda le imputa al **Dr. Julián Cuartas**, del Hospital Pablo Tobón Uribe, una falla médica consistente en una supuesta “indebida valoración de la patología que sufría” (...) “por no prever el resultado o consecuencias del tratamiento brindado, es decir, la férula suropédica, no informándole a la paciente las consecuencias de su colocación”.

Esta imputación carece de toda base. El Hospital Pablo Tobón Uribe atendió a la paciente el mismo día del accidente (15 de noviembre de 2013) y el Dr. Julián Cuartas Zapata y el ortopedista Dr. José Luis Moore adoptaron las conductas adecuadas: ordenaron los exámenes de diagnóstico (rayos x), establecieron el tipo de fractura en el peroné (distal, sin desplazamiento ni acortamiento), pusieron la férula suropédica, ordenaron medicamentos antiinflamatorios y cita de revisión en 10 días. Posteriormente (el 21 de noviembre de 2013), otro ortopedista Dr. Iván Fernando Arroyave, hizo la revisión de control y cambió la férula por un brace de tobillo.

Este era el tratamiento adecuado para el tipo de lesión.

En este tipo de fracturas (fractura de peroné distal estable) **NO está indicada la tromboprofilaxis farmacológica** para evitar el riesgo de un tromboembolismo pulmonar posterior.

**Al 34.** La demanda le imputa a la Dra. Paola Cristina Atehortúa Serna y a la IPS CIS Comfama San Ignacio y a EPS Sura Medicina Prepagada una falla en la atención médica brindada. Esta atención médica es ajena al Hospital Pablo Tobón Uribe.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda.

69



**AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Me opongo al juramento estimatorio que hace la demanda en cuanto a los perjuicios patrimoniales:

(i) En cuanto al daño emergente, en los hechos se narran perjuicios por \$5 millones de pesos y en el juramento estimatorio de la demanda se afirma que son \$10 millones. Ninguna de las dos cifras aparece sustentada.

(ii) En cuanto al lucro cesante: la demanda pide un lucro cesante para el núcleo familiar, sin especificar los criterios para liquidarlo en relación con cada uno de los demandantes, ni sus respectivas edades, ni la duración del sostenimiento económico para cada uno, ni el descuento del porcentaje de gastos personales de la persona fallecida.

**DEFENSAS Y EXCEPCIONES**

Además de las planteadas al contestar los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, formulo las siguientes:

**1. La causa de la muerte no es imputable al Hospital Pablo Tobón Uribe.**

En el hecho 33 la demanda le imputa al **Dr. Julián Cuartas**, del Hospital Pablo Tobón Uribe, una falla médica basada en la supuesta “indebida valoración de la patología que sufría” (...) “por no prever el resultado o consecuencias del tratamiento brindado, es decir, la férula suropédica, no informándole a la paciente las consecuencias de su colocación”.

Esta imputación carece de toda base. El Hospital Pablo Tobón Uribe atendió a la paciente el mismo día del accidente 15 de noviembre de 2013. El Dr. Julián Cuartas Zapata y el ortopedista José Luis Moore adoptaron las conductas adecuadas: ordenaron los exámenes de diagnóstico (rayos x), establecieron el tipo de fractura en el peroné (distal, sin desplazamiento ni acortamiento), pusieron la férula suropédica, ordenaron medicamentos antiinflamatorios y cita de revisión en 10 días. Posteriormente (el 21 de noviembre de 2013), el Dr. Arroyave (ortopedista) hizo la revisión de control y cambió la férula por un brace de tobillo. Este era el tratamiento adecuado para el tipo de lesión.

En este tipo de fracturas (fractura de peroné distal estable) **NO está indicada la tromboprolifaxis farmacológica** para evitar el riesgo de un tromboembolismo pulmonar posterior.

La demanda es clara en afirmar que la causa de la muerte tiene relación con la consulta del 29 de noviembre de 2013 en la IPS COMFAMA, por cuanto los signos y síntomas presentes ese día (taquicardia y dolor precordial) y el antecedente de fractura en el maléolo derecho, permitían hacer un diagnóstico



de posible tromboembolismo, a pesar de lo cual en esa consulta no se hizo ese diagnóstico ni se brindó el tratamiento adecuado. Todo ello es ajeno al Hospital Pablo Tobón Uribe y a la atención brindada el día del accidente (15 de noviembre de 2013) y en la consulta de revisión posterior (21 de noviembre de 2013).

La causa de la muerte a que se refiere la demanda es del todo ajena al Hospital Pablo Tobón Uribe, dado que no participó en la consulta médica del 29 de noviembre de 2013 y no hay conducta alguna del Hospital Pablo Tobón Uribe que tenga relación con el diagnóstico o con el tratamiento brindado en esa entidad.

## **2. Diligencia y cuidado en el tratamiento brindado en el Hospital Pablo Tobón Uribe.**

El Hospital Pablo Tobón Uribe atendió a la paciente el mismo día del accidente 15 de noviembre de 2013. El Dr. Julián Cuartas Zapata y el ortopedista José Luis Moore adoptaron las conductas adecuadas: ordenaron los exámenes de diagnóstico (rayos x), establecieron el tipo de fractura en el peroné (distal, sin desplazamiento ni acortamiento), pusieron la férula suropédica, ordenaron medicamentos antiinflamatorios y cita de revisión en 10 días. Posteriormente, otro ortopedista hizo la revisión de control y cambió la férula por un brace de tobillo.

Este era el tratamiento adecuado para el tipo de lesión.

## **3. La atención de los signos y síntomas del 29 de noviembre de 2013 es ajena al Hospital Pablo Tobón Uribe.**

La demanda se refiere a la atención brindada el 29 de noviembre de 2013 en la IPS COMFAMA (San Ignacio) y, con base en la necropsia y en un concepto dado por el Dr. Marby Lopez Velez (referido en los hechos 21 y 25) le reprocha a ese centro asistencial por no haber hecho el diagnóstico y adelantado el tratamiento adecuado a los signos y síntomas de la paciente.

Esas imputaciones de la demanda son ajenas al Hospital Pablo Tobón Uribe, que no intervino en la atención brindada ese día.

## **PRUEBAS**

Solicito la práctica de las siguientes pruebas:

**1. Interrogatorio de parte.** Decrétese interrogatorio que deberán absolver los demandantes.

**2. Interrogatorio de parte al codemandado Dr. Julián Cuartas Zapata.** Decrétese interrogatorio de parte que le formularé, con base en el Artículo 203 CGP.

3. **Testimonios.** Llámese a declarar a las siguientes personas, que intervinieron en la atención brindada a la paciente en el Hospital Pablo Tobón Uribe:

(i) Dr. José Luis Moore, ortopedista general que atendió a la paciente en la consulta del 15 de noviembre de 2013.

(ii) Dr. Iván Fernando Arroyave, quien atendió a la paciente en la consulta del 21 de noviembre de 2013.

4. **Documentos.** Se aportan los siguientes documentos:

Historia clínica completa de la atención brindada en el HPTU a la paciente. ✓

5. **Dictamen Pericial (Art. 226 CGP).** ✓

Se aporta dictamen pericial rendido por EL CENDES, que designó a la Dra. Clara Inés Trujillo González, ortopedista y traumatóloga, por solicitud del Hospital Pablo Tobón Uribe.

**Testimonio.** Solicito se llame a declarar a la Dra. Clara Inés Trujillo González, acerca de los fundamentos del dictamen y sus conclusiones.

6. **Solicitud de las mismas pruebas que soliciten los codemandados y llamados en garantía.**

Solicito que las pruebas que soliciten los codemandados y llamados en garantía se tengan como pruebas solicitadas también por el Hospital Pablo Tobón Uribe.

7. **Ratificación de documentos emanados de terceros.**

Solicito que los documentos emanados de terceros que aporte la parte demandante durante las oportunidades probatorias, sean ratificados por sus autores; en especial, deberán ser ratificados los siguientes documentos anexados por la demanda:

7.1 **Las declaraciones extrajuicio rendidas por:**

- Margarita María Gómez Gallego
- Gladys Elena Gómez
- Guillermo Efrén Ríos

7.2 **Las certificaciones laborales expedidas por las siguientes personas jurídicas deberán ser ratificadas por quienes sean sus representantes legales para el momento de la audiencia en que se haga la ratificación:**

- COONATRA (Cooperativa Nacional de Transportadores)
- Health Tex S.A.S.

100  
297

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En escrito separado formulo llamamiento en garantía a Previsora Seguros S.A.

**ANEXOS**

1. Los documentos anunciados en el capítulo de las pruebas.
2. El poder que me ha otorgado el Hospital Pablo Tobón Uribe.

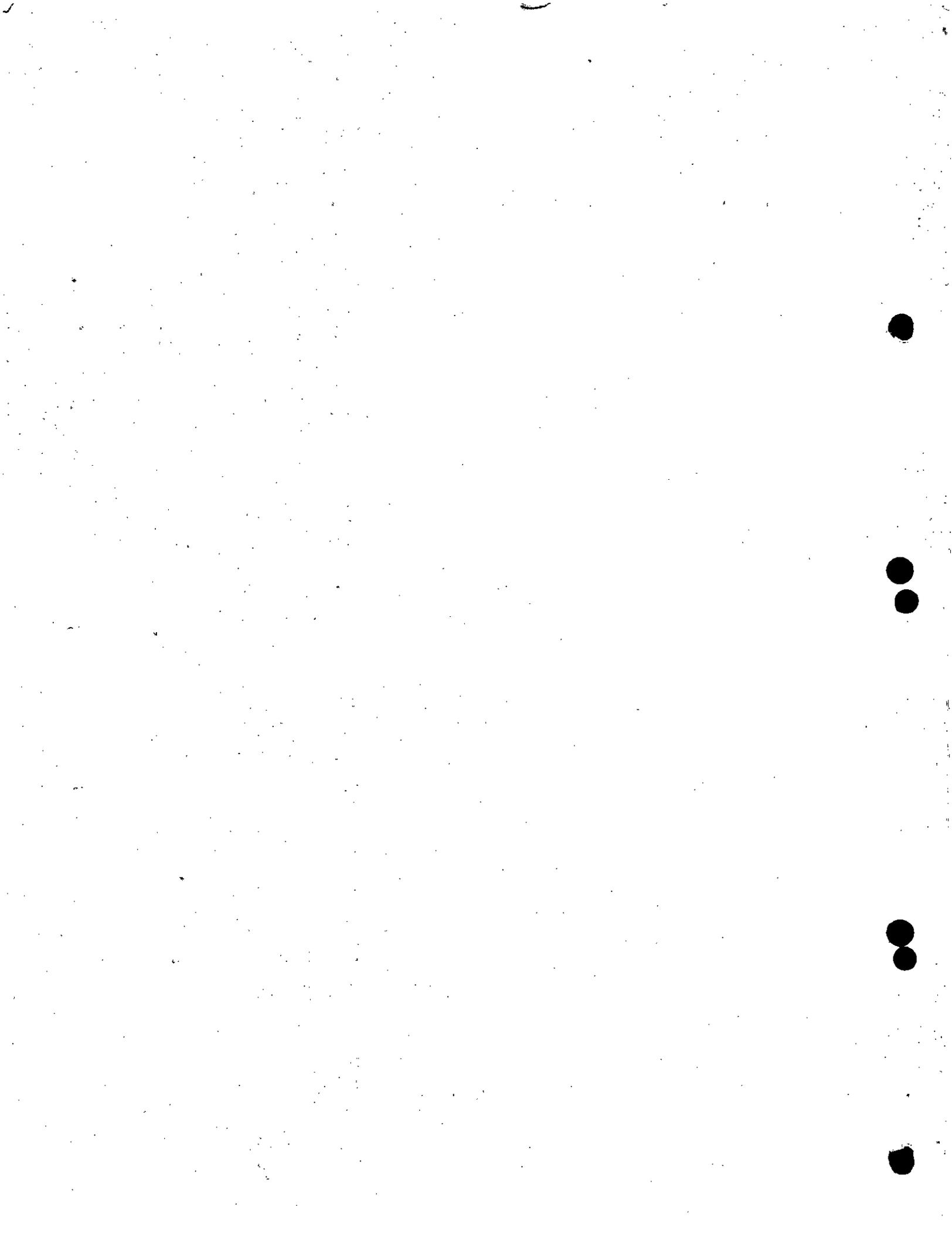
**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

1. Del Hospital Pablo Tobón Uribe: Calle 78B Nro. 69-240, en Medellín.
2. Del apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe: Calle 3 Sur N° 43 A 52, oficina 1301, en Medellín.

Atentamente,

*Fernando Moreno Quijano*  
**FERNANDO MORENO QUIJANO**  
T.P. 35.546 del C.S. de la

# **HISTORIA CLÍNICA**





EL HOSPITAL CON ALMA  
**Pablo Tobón Uribe**

Medellín, 17 de abril de 2017

Señores

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Cordial Saludo:

Respetuosamente, me permito remitirle copia de la historia clínica número 939187, correspondiente a la paciente **MÓNICA MURIEL TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.261.190, consistente en 13 folios. Certifico que dicha historia es fiel copia tomada del original que reposa en nuestra Institución.

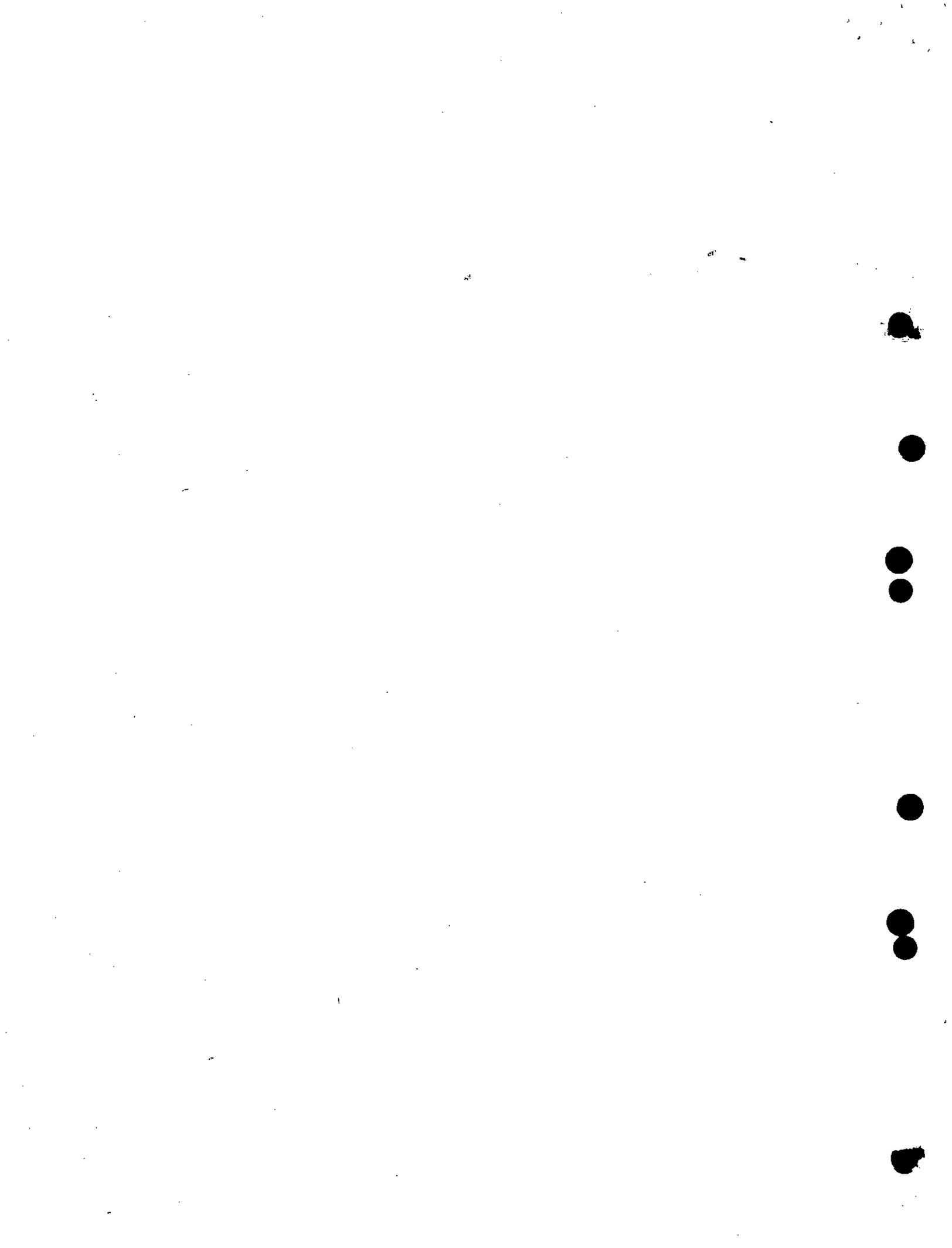
Espero brindarle así la colaboración que usted necesita.

Atentamente,

**MARISOL BEDOYA ARIAS**

Jefe Dpto. Gestión de la Información Clínica  
[gestiondeinformacion@hptu.org.co](mailto:gestiondeinformacion@hptu.org.co)

Elaboró: Juliana P.



FOLIO 60-1

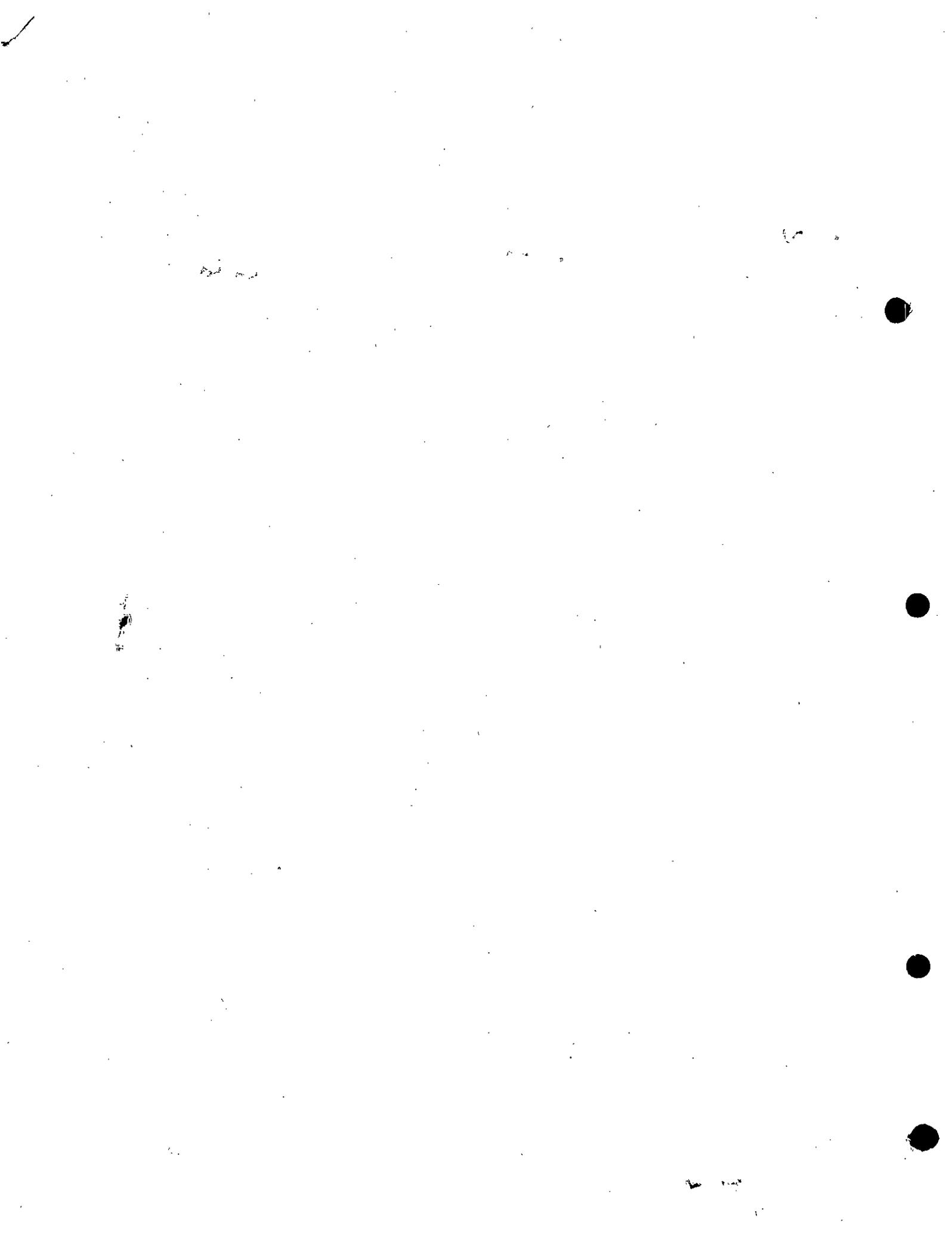
EXPEDIENTE 2014-050

TESTIGO  
**DOCUMENTAL**

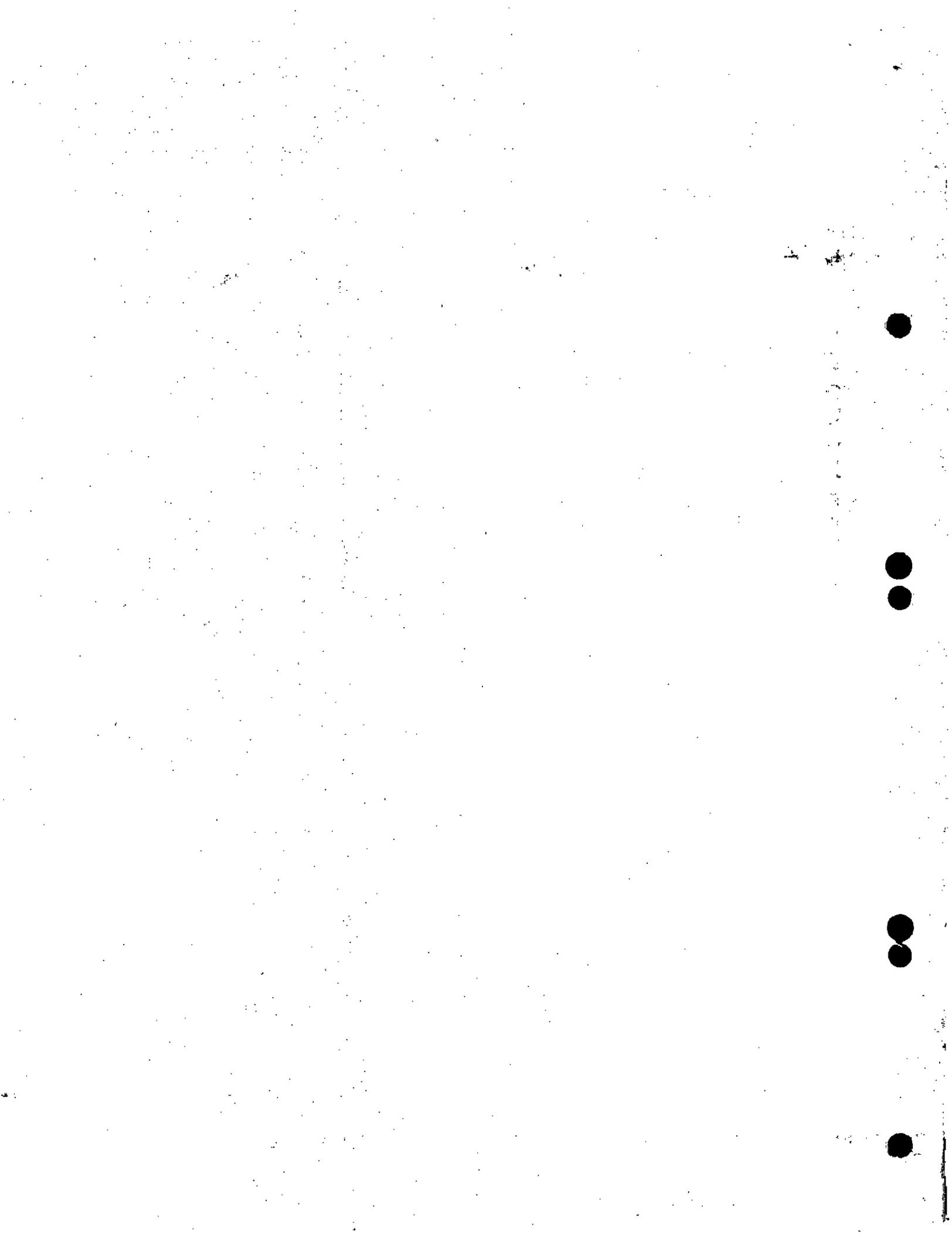


**OBSERVACIÓN:**









IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 43261190
Paciente:	MONICA MURIEL TORO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/12/1979
Edad:	33 Años
Identificador único:	939187

## INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

### INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA	Estado civil: Union libre	Género: Femenino
Ocupación: OTRAS OCUPACIONES	Teléfono: 2398721	Dirección: CARRERA 29 A 32 60
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

### DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: MARYORY ANDREA MURIEL	Parentesco: Hermano(a)	Teléfono: 2164688
--	------------------------	-------------------

### INFORMACION DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos:	Teléfono:
------------------------------	-----------

### AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
No tiene	No tiene

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 43261190
Paciente:	MONICA MURIEL TORO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/12/1979
Edad:	33 Años
Identificador único:	939187

## NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 21/11/2013

Grupo	Descripción
Alérgicos	NIEGA
Gineco-obstétricos	FUM 15/11/2013
Patológicos	No refiere
Quirúrgicos	Cesarea

Fecha: 21/11/2013 17:29 - Ambulatorio

Nota consulta externa - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Paciente de 33 Años, Género Femenino

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

paciente de 33 años

accidente de tránsito el 15/11/13

trauma en el tobillo derecho, sufriendo fractura del tobillo no desplazada  
tratamiento con férula

Examen Físico: buen estado general  
con férula posterior regular calidad  
se retira se encuentra edema y equimosis en la región bimaleolar principalmente lateral  
buenos pulsos y sensibilidad distal

Diagnósticos activos después de la nota: TRAUMATISMO DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO(En Estudio),  
FRACTURA DEL MALEOLO EXTERNO.

Análisis y Plan de Manejo: los RX muestran fractura del maléolo lateral oblicua Weber b minus, no desplazada  
se decide cambiar a brace de tobillo; no apoyo y se insiste en esto  
pie levantado  
movilizar los dedos  
cita en 20 con control de RX

Firmado por: IVAN FERNANDO ARROYAVE DEL RIO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 271014-96, CC  
98546725



301

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43261190	
Paciente: MONICA MURIEL TORO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 18/12/1979	
Edad: 33 Años	
Identificador único: 939187	

### INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL			
Número de ingreso: 1			
Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA		Estado civil: Union libre	Género: Femenino
Ocupación: OTRAS OCUPACIONES	Teléfono: 2398721	Dirección: CARRERA 29 A 32 60	
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA			

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE		
Nombre completo y apellidos: SIN INFORMACIÓN SIN INFORMACION	Parentesco: Sin información	Teléfono: 0000000

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO	
Nombre completo y apellidos:	Teléfono:

### AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
EPS SURA	Contributivo

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 43261190
Paciente:	MONICA MURIEL TORO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/12/1979
Edad:	33 Años
Identificador único:	939187

## VALORACIÓN DE INGRESO

Fecha: 15/11/2013 07:46

Nota inicio de atención - MEDICO GENERAL

Se inicio la atención del paciente a la hora señalada

Firmado por: JULIÁN CUARTAS ZAPATA, MEDICO GENERAL, Registro 5-3481-10, CC 98772659

Fecha: 15/11/2013 07:53

Ingreso a urgencias - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Revisión Física:

Estado emocional: Normal

Neurológico: Normal

Cabeza y Cuello: Normal

Tórax: Normal

Abdomen: Normal

Genitourinario: Normal

Extremidades: Trauma en tobillo derecho, edema

Osteomuscular: Normal

Motisensibilidad: Refiere dolor y limitacion funcional

Piel: Normal

Ulcera por presión: Normal

Mucosas: Normal

Escala del dolor: 5-Moderado

Cubículo= # 5 fast track

Cuidados y actividades realizadas = Trae manilla de identificación, se ubica en silla reclinomatic, se brinda comodidad, se administra medicacion y se lleva a RX.

Requiere iniciar medidas de aislamiento = No aplica

Alergias = No a medicamentos

Nombre de los cuidadores = Efrén Ríos (esposo)

Información brindada = Se explica que debe permanecer en el servicio para realizarle RX. y administrarle medicacion

A quien se le brindo la información = Al paciente y acompañe

Firmado por: LUZ ELENA HENAO GIL, AUXILIAR DE ENFERMERIA, Registro 05-000268-95, CC 43540846

Fecha: 15/11/2013 08:04

Nota de ingreso a urgencias adulto - Tratante - MEDICO GENERAL

Paciente de 33 Años, Género Femenino, 0 día(s) en hospitalización

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Anamnesis

Datos de identificación:

Residente en Loreto

Unión libre

1 hijo

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 43261190
Paciente: MONICA MURIEL TORO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 18/12/1979
Edad: 33 Años
Identificador único: 939187

## VALORACIÓN DE INGRESO

Comerciante

Motivo de consulta:  
"Accidente de tránsito"

Enfermedad actual:

Paciente quien sufrió accidente de tránsito hoy aproximadamente las 07:00 accidente de tránsito como conductor de moto. Al recorrer una curva pierde el control de la moto, cae y sufre trauma en tobillo derecho con dolor y limitación funcional. Sufrió laceración en rodilla sin limitación funcional de la misma. No relata otros traumas, usaba casco.

Revisión por sistemas:

No

Tratamientos que recibe:

Reporte de paraclínicos:

Signos vitales: Presión arterial (mmHg): 118/79, Presión arterial media(mmHg): 92, Frecuencia cardíaca(LPM): 82, Frecuencia respiratoria(Respiraciones/minuto): 16, Escala del dolor: 5-Moderado

Examen Físico: Buenas condiciones generales, conciente, orientado

- Estado de conciencia (alerta, obnubilado, estuporoso, coma): Alerta, colaborador, obedece ordenes.

- Glasgow: 15/15

- Estado de embriaguez (Si/No): no percibo halitosis alcohólica, no observo nistagmus, no encuentro aumento del polígono de sustentación

- Cabeza y órganos de los sentidos: No encuentro lesiones en el cuero cabelludo, conjuntivas rosadas, no epistaxis, no encuentro signos de otorragia u otoliquia, no heridas en cara, no traumas en cavidad oral, mucosas húmedas

- Cuello: no encuentro dolor al palpar la región cervical posterior, traquea centrada, no encuentro ingurgitación yugular.

- Torax y cardiopulmonar: torax simétrico, sin enfisema subcutáneo, no hay dolor al palpar el torax. Los ruidos cardíacos son rítmicos, sin soplos, el murmullo vesicular está conservado, no crepitos, no roncus.

- Abdomen: blando, depresible, no doloroso a la palpación en el momento, no encuentro signos externos de trauma.

- Genitourinario: no evaluado.

- Pelvis: Estable a la triple maniobra.

- Dorso y extremidades: Hay dolor a la dorsiflexión de tobillo derecho, dolor al palpar alrededor de maleolo externo. No hay puntos dolorosos en pierna derecha. En rodilla derecha se observa laceración, no hay efusión, limitación para arcos de movimiento o signos de lesión ligamentaria.

- Neurológico: conciente, orientado, moviliza las extremidades, pupilas simétricas, reactivas a la luz, no encuentro signos de focalización en el momento del examen médico.

Por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos, son consecuencia del accidente de tránsito

Diagnósticos activos después de la nota: TRAUMATISMO DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO(En Estudio).

Análisis y Plan de Manejo: Accidente de tránsito como conductor de moto con Dx:

- Trauma en tobillo derecho

Plan:

Analgesia y Rx de tobillo para descartar fractura

Firmado por: JULIÁN CUARTAS ZAPATA, MEDICO GENERAL, Registro 5-3481-10, CC 98772659

Nota aclaratoria

Fecha: 15/11/2013 08:14

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 43261190
Paciente:	MONICA MURIEL TORO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/12/1979
Edad:	33 Años
Identificador único:	939187

## VALORACIÓN DE INGRESO

El accidente de tránsito fue en calidad de parrillera de moto.

Firmado por: JULIÁN CUARTAS ZAPATA, MEDICO GENERAL, Registro 5-3481-10, CC 98772659

## NOTAS MÉDICAS

Fecha: 15/11/2013 07:39

Nota de triage - ENFERMERA(O)

Estado del paciente al ingreso: Consciente, El paciente llega: Silla de ruedas, Solo.

Motivo de ingreso: Hca e30 min aprox en calidad de parrillera de moto sufre caída al parecer al perder el control de la moto en piso húmedo. Al ingreso con trauma en tobillo derecho, se observa edema, refiere dolor y limitación, además de dolor en rodilla derecha, no deformidad.

Presión arterial (mmHg): 118/79, Presión arterial media(mmHg): 92, Frecuencia cardíaca(LPM): 82, Frecuencia respiratoria (Respiraciones/minuto): 18, Saturación de oxígeno(%): 98, Temperatura(°C): 36, Escala del dolor: 5-Moderado

Clasificación del triage: Triage 3, Requiere apoyo médico: No, Ingresó a atención inicial: Si

Firmado por: JOHANNA MARCELA SANCHEZ CARDONA, ENFERMERA(O), Registro 5-05410-10, CC 32299903

Fecha: 15/11/2013 07:47

Nota de antecedentes - MEDICO GENERAL

Del grupo Alérgicos:  
Se adiciona(n) el antecedente:  
NIEGA

Del grupo Gineco-obstétricos:  
Se adiciona(n) el antecedente:  
FUM 15/11/2013

Del grupo Patológicos:  
Se adiciona(n) el antecedente:  
No refiere

Del grupo Quirúrgicos:  
Se adiciona(n) el antecedente:  
Cesarea

Firmado por: JULIÁN CUARTAS ZAPATA, MEDICO GENERAL, Registro 5-3481-10, CC 98772659

Fecha: 15/11/2013 09:09

Nota general - MEDICO GENERAL

Rx de tobillo derecho: Se observa fractura de perone distal sin desplazamiento ni acortamiento. Se evalúa en conjunto con Dr Jose Luis Moore, se considera de manejo ortopédico.

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 43261190
Paciente:	MONICA MURIEL TORO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/12/1979
Edad:	33 Años
Identificador único:	939187

## NOTAS MÉDICAS

Se coloca ferula suropedica

Firmado por: JULIÁN CUARTAS ZAPATA, MEDICO GENERAL, Registro 5-3481-10, CC 98772659

Fecha: 15/11/2013 09:15

Nota de egreso - MEDICO GENERAL

Causa de egreso: ALTA

Información del egreso: Se dá de alta con formula, incapacidad y orden de revisión ambulatoria por ortopedia y medicina general.

Signos vitales: Escala del dolor: 2-Leve

Diagnósticos activos después de la nota: TRAUMATISMO DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO(En Estudio).

Órdenes generadas al egreso:

### MEDICAMENTOS Y FÓRMULA MÉDICA

- Naproxeno 250 mg Tableta: 1 tableta(s), Oral, Cada 8 horas, por 5 Días
- Acetaminofen 500 mg Tableta: 2 tableta(s), Oral, Cada 8 horas, por 5 Días

### INTERCONSULTAS

- Médico General (Consulta)
- Ortopedia (Consulta)

### INCAPACIDAD

- Enfermedad Común: Número de días: 10

Firmado por: JULIÁN CUARTAS ZAPATA, MEDICO GENERAL, Registro 5-3481-10, CC 98772659

### Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 15/11/2013

Grupo	Descripción
Alérgicos	NIEGA
Gineco-obstétricos	FUM 15/11/2013
Patológicos	No refiere
Quirúrgicos	Cesarea

## NOTAS DE ENFERMERÍA

Fecha: 15/11/2013 08:00

Educación brindada - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Tipo de educación = Se entrega derechos y deberes

A quien se educo = Al paciente

Momento en el cual se educo = A su ingreso

Temas tratados y medios utilizados = Derechos y deberes, plegable.

Firmado por: LUZ ELENA HENAO GIL, AUXILIAR DE ENFERMERIA, Registro 05-000268-95, CC 43540846

Fecha: 15/11/2013 09:02

Nota de enfermería egreso - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 43261190
Paciente:	MONICA MURIEL TORO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/12/1979
Edad:	33 Años
Identificador único:	939187

## NOTAS DE ENFERMERÍA

Revisión Física:

Estado emocional: Normal

Neurológico: Normal

Cabeza y Cuello: Normal

Tórax: Normal

Abdomen: Normal

Genitourinario: Normal

Extremidades: Férula de yeso en pie derecho

Osteomuscular: Normal

Motisensibilidad: Limitación al caminar

Piel: Normal

Úlcera por presión: Normal

Mucosas: Normal

Escala del dolor: 3-Leve

Unidad de donde egresa = Fast track

Causas de egreso = Alta.

Medicamento y Accesorios = Ninguno

Formula, instructivos y documentos = Si

Ayudas Diagnósticas = No aplica

Nombre de la persona que recibe las ayudas diagnósticas o documentos = No aplica

Información brindada = Se explica que debe seguir recomendaciones del medico

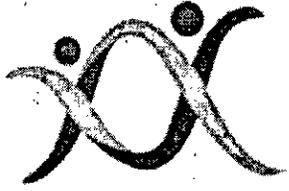
Nombre, parentesco y teléfono de la persona con quien egresa = Maryori (hermana) 2164688

Trasporte utilizado para el egreso = Silla de ruedas

Lugar para donde sale = Casa

Motivo por el cual no salió el día del alta = No aplica

Firmado por: LUZ ELENA HENAO GIL, AUXILIAR DE ENFERMERIA, Registro 05-000268-95, C.C 43540846.



EL HOSPITAL CON ALMA  
Pablo Tobón Uribe

Radiología e Imágenes Diagnósticas

939187

HISTORIA No.

**MURIEL TORO**

APELLIDOS COMPLETOS

**MONICA**

NOMBRES COMPLETOS

**UFSE**

SERVICIO

**1311150066**

NÚMERO DE PETICIÓN

15/11/2013 8:11

Remitente: CUARTAS ZAPATA JULIÁN

Estudio: Radiografía de Mortaja de Tobillo Derecho

Fractura completa del peroné distal con extensión intraarticular.  
Imagen radiopaca alternando con alteración de la radiopacidad de la base del quinto metatarsiano que amerita descartar compromiso a este nivel.

Atentamente,

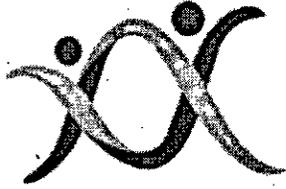
Dr(a). MAURICIO ESTRADA CASTRILLON

M.D. Radiólogo

RM 5108699

Div. Imágenes Diagnósticas

Informe Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO , MAURICIO ESTRADA CASTRILLON



EL HOSPITAL CON ALMA  
**Pablo Tobón Uribe**

**939187**

HISTORIA No.

**MURIEL TORO**  
APELLIDOS COMPLETOS

**MONICA**  
NOMBRES COMPLETOS

**UFSE**  
SERVICIO

**1311150065**  
NÚMERO DE PETICIÓN

**Radiología e Imágenes Diagnósticas**

**15/11/2013 8:11**

**Remitente: CUARTAS ZAPATA JULIÁN**

**Estudio: Radiografía de Tobillo Derecho**

Fractura completa transversa del peroné distal con extensión intraarticular.  
Derrame articular tibioastragalina anterior.  
Os trigonum prominente.  
Irregularidad la región dorsal del quinto metatarsiano.

Atentamente,

Dr(a). MAURICIO ESTRADA CASTRILLON  
M.D. Radiólogo  
RM 5108699

Div. Imágenes Diagnósticas

Informe Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO , MAURICIO ESTRADA CASTRILLON

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43261190	
Paciente: MONICA MURIEL TORO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 18/12/1979	
Edad: 33 Años	
Identificador único: 939187	

### INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

#### INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA	Estado civil: Union libre	Género: Femenino
Ocupación: OTRAS OCUPACIONES	Teléfono: 2398721	Dirección: CARRERA 29 A 32 60
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

#### DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: MARYORY ANDREA MURIEL	Parentesco: Hermano(a)	Teléfono: 2164688
--	------------------------	-------------------

#### INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos:	Teléfono:
------------------------------	-----------

#### AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
No tiene	No tiene

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 43261190
Paciente:	MONICA MURIEL TORO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/12/1979
Edad:	33 Años
Identificador único:	939187

## NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 26/11/2013

Grupo	Descripción
Alérgicos	NIEGA
Gineco-obstétricos	FUM 15/11/2013
Patológicos	No refiere
Quirúrgicos	Cesarea

Fecha: 26/11/2013 15:23 - Ambulatorio

Nota consulta externa - MEDICO GENERAL

Paciente de 33 Años, Género Femenino

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

### Anámnesis

Datos de identificación: paciente de 33 años, residente en medellin, trabaja como vendedora en health tex.

Fuente de la historia clínica: la paciente.

Nombre del acompañante: viene sola.

Motivo de consulta: " vengo a revision"

Enfermedad actual: paciente de 33 años, sin antecedentes patologicos previos, quien sufrio accidente de transito el día 15/11/13, con trauma contusivo en tobillo derecho, rx con fractura de perone, ya valorada por ortopedia modulo de pie dr. arroyave, quien describe fractura del maléolo lateral oblicua Weber b minus, no desplazada, se realizo inmovilizacion con brace de tobillo, ya tiene asignada cita de revision en 20 dias con ortopedia, tiene incapacidad, tiene medicamentos para analgesia.

Revisión por sistemas: Refiere que desde hace 1 semana presenta malestar general, astenia, adinamia, fiebre subjetiva, tos no productiva, niega otros sintomas de otros sistemas.

Signos vitales: Presión arterial (mmHg): 110/70, Presión arterial media(mmHg): 83, Frecuencia cardíaca(LPM): 102, Frecuencia respiratoria(Respiraciones/minuto): 16, Escala del dolor: 0-No dolor

Examen Físico: Condiciones generales: buenas condiciones, conciente, alerta, orientada en las 3 esferas, mucosas hidratadas.

Cabeza: normal.

Cuello: sin masas, sin ingurgitacion yugular.

ORL: orofaringe eritematosa, sin exudados amigdalinos ni escurrimiento posterior.

Tórax y Cardiopulmonar: ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos, murmullo vesicular conservado, sin sobreagregados,

Abdomen: blando, depresible, no doloroso a la palpacion, peristaltismo +.

Pelvis y Genitourinario: no evaluado.

Extremidades y Osteomuscular: MID: inmovilizado con brace de tobillo, con movilidad distal conservada, llenado capilar menor de 2 segundos.

Neurológico: conciente, alerta, orientada en las 3 esferas, sin deficit neurologico focal.

Diagnósticos activos después de la nota: FRACTURA DEL MALEOLO EXTERNO, TRAUMATISMO DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO(En Estudio).

Análisis y Plan de Manejo: paciente de 33 años, sin antecedentes patologicos previos, quien sufrio accidente de transito con fractura maléolo lateral oblicua Weber b minus, no desplazada, ya en manejo por ortopedia, tiene asignada cita de revision en 20 dias con ortopedia, tiene incapacidad, tiene medicamentos para analgesia. Por ahora continua con igual plan de

Firmado electrónicamente

306

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 43261190
Paciente:	MONICA MURIEL TORO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/12/1979
Edad:	33 Años
Identificador único:	939187

### NOTAS MÉDICAS

manejo por ortopedia, actualmente curso con cuadro respiratorio superior, para lo cual se ordena manejo sintomático, se explican signos y síntomas de alarma en cuyo caso deberá consultar por su eps. Se explica a la paciente quien entiende y acepta

Firmado por: GUILLERMO SALAZAR VILLA, MEDICO GENERAL, Registro 63-1037-12, CC 1128271247





Medellín, junio 02 de 2017

Doctor  
**FERNANDO MORENO QUIJANO**  
E. S. M.

**ASUNTO:** ENTREGA DE DICTAMEN MEDICO PERICIAL / CASO MÓNICA MURIEL TORO

Respetado Doctor Moreno:

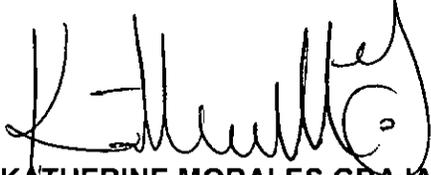
De manera atenta hacemos entrega del dictamen Médico pericial solicitado por usted en días anteriores. Dicha experticia es rendida por la Universidad CES a través de la Doctora Clara Inés Trujillo González Médica Especialista en Ortopedia y Traumatología, Docente Universitaria y Perito CENDES.

La aclaración a este concepto sólo se surtirá si la solicitud se hace dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de este escrito.

En caso de requerirse la sustentación del dictamen en audiencia oral, tiene un costo adicional de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes en la ciudad de Medellín y se nos debe notificar mínimo con un mes de antelación.

Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que elabora el dictamen, listado de casos en los que ha rendido dictamen pericial y certificación de auxiliar de la justicia de la institución.

Con toda atención,

  
**KATHERINE MORALES GRAJALES**  
Abogada CENDES

308

Medellín, Junio de 2017

Doctor  
**FERNANDO MORENO QUIJANO**  
E. S. M.

**ASUNTO:** DICTAMEN MEDICO PERICIAL / CASO MONICA MURIEL TORO

Respetado Doctor Moreno:

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado por usted en días anteriores,

**PERFIL PROFESIONAL DE LA PERITO**

Médica Especialista en Ortopedia y Traumatología

Docente Universitaria

Perito CENDES

CC. 42.899.024 de Envigado

Dirección de contacto: Calle 10 A #22 - 04 U.CES. Medellín - Antioquia

Teléfono: 444 05 55 ext. 1601 - 1352

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales.

- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente a la paciente MÓNICA MURIEL TORO, historia que se devuelve con esta peritación.

## RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

El 15 de noviembre de 2013 la señora **MONICA MURIEL TORO** ingresó al servicio de Urgencias del Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín. Fue vista por el médico general: "33 años. Accidente de tránsito. Residente en Loreto. Unión libre. 1 hijo. Comerciante. Motivo de consulta: "Accidente de tránsito" Enfermedad Actual: Paciente quien sufrió accidente de tránsito hoy aproximadamente a las 7:00 como conductor de moto. Al recorrer una curva pierde el control de la moto, cae y sufre trauma en tobillo derecho con dolor y limitación funcional. Sufrió laceración en rodilla sin limitación funcional de la misma. No relata otros traumas, usaba casco. Signos vitales: Presión arterial 118/79, frecuencia cardíaca 82, frecuencia respiratoria 16. Escala del dolor: 5-moderado. Examen físico: buenas condiciones generales, consciente, orientada...hay dolor a la dorsiflexión del tobillo derecho, dolor al palpar alrededor del maléolo externo, no hay puntos dolorosos en la pierna derecha. En rodilla derecha se observa laceración, no hay efusión, limitación para arcos de movimiento o signos de lesión ligamentaria" El diagnóstico de ingreso fue: **TRAUMATISMO DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO.** (En estudio) Plan: Analgesia y Rx de tobillo para descartar fractura. Al final hay una nota aclaratoria que dice que el accidente de tránsito fue en calidad de parrillera de moto. Hay luego una nota del médico general que dice: "Rx de tobillo derecho: se observa fractura de peroné distal sin desplazamiento ni acortamiento. Se evalúa en conjunto con Dr. José Luis Moore, se considera de manejo ortopédico. Se coloca férula suropédica. Se da de alta con fórmula, incapacidad y orden de revisión ambulatoria por ortopedia y medicina general. Le ordenaron naproxeno 250mg cada 8 horas por 5 días, acetaminofén 500mg, 2 tabletas cada 8 horas e incapacidad por 10 días"

Hay una lectura de radiografía de Tobillo derecho: Fractura completa transversa del peroné distal con extensión intra-articular. Derrame articular tibioastragalino anterior. Os trigonum prominente. Irregularidad en la región dorsal del quinto metatarsiano" Además hay una lectura de radiografía de mortaja de tobillo derecho: "Fractura completa del peroné distal con extensión intra-articular. Imagen radiopaca alternando con alteración de la radiopacidad de la base del quinto metatarsiano que amerita descartar compromiso a este nivel"

El 21 de noviembre de 2013 la paciente asiste a Consulta Externa de Ortopedia: "paciente de 33 años. Accidente de Tránsito el 15/11/13, trauma en el tobillo derecho, sufriendo fractura del tobillo no desplazada, tratamiento con férula. Examen físico: buen estado general, con férula posterior regular calidad. Se retira, se encuentra edema y equimosis en la región bimaleolar principalmente lateral. Buenos pulsos y sensibilidad distal. Diagnóstico: **TRAUMATISMO DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO** (En estudio) **FRACTURA DEL MALÉOLO EXTERNO.** Análisis y plan de manejo: los RX muestran fractura del

309

**RESPUESTA:** Sí era adecuado cambiar la férula por un brace de tobillo una semana luego de la fractura, pues se trata de un tipo de inmovilización más cómoda para la paciente, tanto para movilizarse como para el aseo personal. Para la recuperación y rehabilitación del paciente con fractura de tobillo es igual usar una férula de yeso o una ortesis de tobillo.

4. *Explicará si está indicado el uso de TROMBOPROFILAXIS farmacológica en las fracturas de peroné distal estables, teniendo en cuenta el nivel de riesgo de que se presente una enfermedad tromboembólica venosa en estos casos?*

**RESPUESTA:** Normalmente las fracturas alrededor del tobillo no tienen riesgo trombogénico, por lo tanto no se utilizan los medicamentos antitrombóticos en este tipo de fracturas. En ninguna parte de la historia proporcionada por la paciente aparece que se le haya dado tratamiento tromboembólico.

5. *Decir si es adecuado correr los riesgos de una TROMBOPROFILAXIS farmacológica cuando no está indicado dicho tratamiento?*

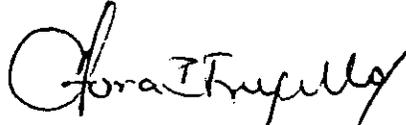
**RESPUESTA:** Ningún medicamento debe ser utilizado cuando no está indicado.

6. *Decir si el tratamiento brindado en el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBÉ el 15 de noviembre y el 21 de noviembre de 2013 para la fractura de peroné distal-estable, era el indicado en este tipo de fracturas?*

**RESPUESTA:** El tratamiento brindado en el Hospital Pablo Tobón Uribe a la paciente MÓNICA MURIEL TORO, tanto por el médico general, como por el ortopedista, especializado en pie y tobillo, fue el adecuado para este tipo de fractura

CEMIDES  
Centro de Estudios en Derecho y Salud

Con toda atención,

  
**CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ**  
Médica Especialista en Ortopedia y Traumatología  
Docente Universitaria  
Perito CENDES



maléolo lateral oblicua Weber B minus, no desplazada. Se decide cambiar a brace de tobillo, no apoyo y se insiste en esto, pie levantado, movilizar los dedos y cita en 20 días con control de RX"

El 26 de noviembre de 2011 asiste de nuevo al mismo Hospital para revisión con el médico general. Ese día el médico en la enfermedad actual dice: "paciente de 33 años, sin antecedentes patológicos previos, quien sufrió accidente de tránsito el día 15/11/13, con trauma contusivo en tobillo derecho, rx con fractura de peroné, ya valorada por ortopedia módulo de pie Dr. Arroyave, quien describe fractura del maléolo lateral oblicua Weber B minus, no desplazada, se realizó inmovilización con brace de tobillo, ya tiene asignada cita de revisión en 20 días con ortopedia, tiene incapacidad, tiene medicamentos para analgesia. Revisión por sistemas: refiere que desde hace 1 semana presenta malestar general, astenia, adinamia, fiebre subjetiva, tos no productiva, niega otros síntomas de otros sistemas" Al examen físico la encontró inmovilizada con brace de tobillo, con movilidad distal conservada, llenado capilar menor de 2 segundos. En el Análisis y plan de manejo escribió: "paciente de 33 años, sin antecedentes patológicos previos, quien sufrió accidente de tránsito con fractura maléolo lateral oblicua Weber b. minus, no desplazada, ya en manejo por ortopedia, tiene asignada cita de revisión en 20 días con ortopedia, tiene incapacidad, tiene medicamentos para analgesia. Por ahora continúa con igual plan de manejo por ortopedia. Actualmente cursa con cuadro respiratorio superior, para lo cual se ordena manejo sintomático, se explican signos y síntomas de alarma en cuyo caso deberá consultar por su EPS. Se explica a la paciente quien entiende y acepta"

#### RESPUESTA A CUESTIONARIO PROPUESTO:

1. *Dirá si era indicado ordenar una radiografía el 15 de noviembre de 2013 y si fue adecuada la atención brindada por el DR JULIAN CUARTAS ZAPATA?*

**RESPUESTA:** Sí era indicado ordenar una radiografía el día del accidente; el manejo dado a la paciente por parte del doctor Julián Cuartas Zapata sí fue el adecuado.

2. *Explicar si una fractura de peroné distal estable exige la inmovilización y decir cuáles son los riesgos de no inmovilizar para la consolidación de esa fractura?*

**RESPUESTA:** Las fracturas estables del tercio distal del peroné, como la que presentaba esta paciente, son susceptibles de manejo ortopédico. El manejo ortopédico consiste en inmovilizar al paciente con una férula mientras la fractura sana. Si el paciente no se inmoviliza no podrá controlarse el dolor; además, al sentir libre su extremidad, el paciente se sentirá también en capacidad de apoyar y caminar libremente lo cual puede llevar a un desplazamiento posterior de la fractura y la necesidad entonces de una cirugía.

3. *¿Decir si era adecuado cambiar la férula que se colocó el 15 de noviembre de 2013 por un brace de tobillo (lo que ordeno el DR IVAN FERNANDO ARROYAVE el 21 de noviembre de 2013) y explicara las ventajas que ofrece un brace de tobillo para el proceso de rehabilitación y recuperación de los pacientes?*



**LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES  
PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES**

	<b>AÑO</b>	<b>PERITO</b>	<b>RADICADO / CASO</b>
1	2013	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Carlos Daniel Mendoza Maestre / Solicitado por el abogado Wilmer Luis Flórez Cervantes
2	2013	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Francisco Javier Monsalve Mesa / Solicitado por el señor Francisco Javier Monsalve Mesa
3	2014	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Rafael Antonio Serpa Hoyos / Solicitado por el Abogado Carlos Esteban Gómez Duque
4	2014	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2010 - 01407 Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Descongestión
5	2014	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Shirley Ivonne Muñoz Castro / Solicitado por la señora Shirley Ivonne Muñoz
6	2014	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2010 - 01229 - 00 Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Descongestión
7	2014	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Paola Andrea Bedoya Correa / Solicitado por la señora Paola Andrea Bedoya Correa
8	2014	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2013 - 00994 Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín
9	2014	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Julián Mejía Escobar / Solicitado por la Nueva E.P.S
10	2015	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2009 - 00009 Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó
11	2015	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 22 - 2011 - 00610 Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Medellín

**UNIVERSIDAD CES**

Un compromiso con la excelencia

Instituto de Estudios y Capacitación en Salud y Ambiente

1977

**40**

AÑOS

2017

	AÑO	PERITO	RADICADO / CASO
12	2015	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Jenifer Andrea Palechor / Solicitado por el abogado Oscar Conde Ortiz
13	2015	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Isaac Muñoz Velásquez / Solicitado por la abogada Zoé Mireya Velásquez Montoya
14	2015	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 33 - 2013 - 00467 Juzgado 2 Administrativo Oral del Circuito de Quibdó - Chocó
15	2016	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Ruth Ludivia Gómez de Correa / Solicitado por el abogado Emmanuel Arias Franco
16	2016	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 - 00492 J7A / Solicitado por el abogado Juan Ricardo Prieto Peláez
17	2016	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Juan David Jimenez Granada 2015 - 00543 / Solicitado por el abogado Alfonso Cadavid Quintero
18	2016	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 018 - 2011 - 00224 Juzgado 32 Administrativo de Medellín
19	2017	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Gloria Amparo Davila Montoya / Solicitado por la señora Gloria Amparo Davila Montoya
20	2017	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Donna Ladina Oneil / Solicitado por la abogada Joumaima Romero Barrios
21	2017	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014 - 01041 Juzgado 22 Administrativo de Medellín
22	2017	CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Dictamen Médico Pericial / Caso Mónica Muriel Toro / Solicitado por el abogado Fernando Moreno Quijano

**DEPENDENCIA JUDICIAL**

Medellín, 14 de junio de 2017

Señor  
**JUEZ 16° CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín

RECIBIDO  
FOLIOS

2017 JUN 14 PM 4:10

OFICINA JUDICIAL  
DE MEDALLIN

Proceso: Verbal  
Demandante: Guillermo Efrén Ríos Flórez  
Demandado: Hospital Pablo Tobón Uribe y otros  
Radicado: 05001-31-03-016-2017-00050-00

**FERNANDO MORENO QUIJANO**, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J. obrando como apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe, por el presente escrito asigno la dependencia judicial en cabeza de **JESSICA LISSETTE BURITICÁ SÁNCHEZ**, **SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO**, **JOHAN ESTEBAN RESTREPO CASTRILLÓN**, y **DANIEL POSADA PATIÑO**, estudiantes de Derecho, identificados con C.C. 1.152.188.593, 1.017.215.179, 1.113.660.606 y 1.037.638.323, respectivamente, quienes tendrán todas y cada una de las facultades inherentes a sus cargos.

Atentamente,

*Fernando Moreno Quijano*  
**FERNANDO MORENO QUIJANO**  
T.P. 35.546 del C.S. de la J.

10 JUN 2017  
Acuerdo